



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Soria, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de regadío de 55 ha de viñedo por goteo a partir de un sondeo de captación de aguas subterráneas en las parcelas 31, 32, 20030 y 30030 del polígono 6, paraje «Valdemar», en el término municipal de Alcubilla de Avellaneda (Soria), promovido por «Finca Vitis Navarra, S.L.U.». Expte.: 27/19 EIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace público, para general conocimiento, el informe de impacto ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente el proyecto de regadío de 55 ha de viñedo por goteo a partir de un sondeo de captación de aguas subterráneas en las parcelas n.º 31, 32, 20030 y 30030 del polígono n.º 6, paraje «Valdemar», promovido por FINCA VITIS NAVARRA, S.L.U., en el término municipal de ALCUBILLA DE AVELLANEDA (Soria), que figura como Anexo a esta resolución.

Esta Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2 a) del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Soria, 5 de noviembre de 2019.

La Delegada Territorial,
Fdo.: YOLANDA DE GREGORIO PACHÓN

ANEXO QUE SE CITA

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE REGADÍO DE 55 HA DE VIÑEDO POR GOTEO A PARTIR DE UN SONDEO DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LAS PARCELAS N.º 31, 32, 20030 Y 30030 DEL POLÍGONO N.º 6, PARAJE «VALDEMAR», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCUBILLA DE AVELLANEDA (SORIA), PROMOVIDO POR FINCA VITIS NAVARRA S.L.U., EXPTE.: 26/19 EIA

El artículo 7.2 apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que los proyectos comprendidos en el Anexo II serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en la que el órgano ambiental determinará si dicho proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o por el contrario no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el siguiente supuesto del Anexo II de la citada Ley 21/2013: Grupo 1: Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, apartado c): Proyectos de gestión de los recursos hídricos para la agricultura, punto 2.º) Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Objeto y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la puesta en regadío de 55 ha de terreno dedicadas al cultivo de la vid en las parcelas n.º 31, 32, 20030 y 30030 del polígono n.º 6 de Zayas de Báscones, en el término municipal de Alcubilla de Avellaneda.

En relación con este proyecto y para la realización del sondeo de agua para el riego, se tramitó un expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada que mediante Resolución de 2 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Soria, se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto concluyendo que no existen efectos significativos en el medio ambiente, y en consecuencia no precisa evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El viñedo se dispondrá en espaldera y se irrigará mediante goteo. El volumen de agua estimado es de 594,6 m³/ha lo que supone 32.703 m³/año.

El sistema de riego por goteo consta de una unidad central denominada cabezal y una red de distribución de agua. Los elementos fundamentales que componen el cabezal son: Grupo motobomba, equipo de filtrado y equipo de fertirrigación. Las tuberías que se utilizan en la red de distribución son de policloruro de vinilo (PVC) y polietileno (PE). Las primarias se encuentran enterradas a 30 cm de profundidad y las secundarias se disponen en aéreo llevando el agua a cada una de las plantas individualmente.

El acceso se realiza desde la localidad de Zayas de Báscones a través de la carretera SO-P-5004, que atraviesa la plantación.

Consultas realizadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental el 20 de junio de 2019,

se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan a continuación:

- Servicio Territorial de Economía de Soria, informa que el sondeo para captación de aguas subterráneas ha sido autorizado por ese Servicio.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria, emite un informe desde el punto de vista urbanístico en el que expone que el municipio de Alcubilla de Avellaneda no tiene Planeamiento General por lo que se regula urbanísticamente con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de Soria.

El proyecto se plantea en Suelo Rústico con la clasificación 30 cuya categoría se corresponde al Suelo Rústico de Regulación Básica Común, siendo la plantación de viñedo un uso característico y por tanto permitido.

- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, considera que no es necesaria una evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria, una vez visto y conforme el informe técnico de los trabajos, para la parcela de puesta en regadío no se establecen medidas cautelares respecto al Patrimonio Arqueológico.
- Servicio Territorial de Sanidad de Soria, no considera necesario realizar ninguna propuesta o indicación, a efectos de determinar si el proyecto debe someterse o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, emite informe considerando que el proyecto no precisa de evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Diputación Provincial de Soria.
- Confederación Hidrográfica del Duero, no se manifiesta sobre si el proyecto debe someterse o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria, e incluye una serie de medias que se recogen en el texto de este informe ambiental.
- Subdelegación del Gobierno de Soria, estima que la ejecución del proyecto no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que considera que el proyecto no deberá someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Ayuntamiento de Alcubilla de Avellaneda.
- Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN).

Análisis según los criterios del Anexo III.

1.– Características del proyecto.

El proyecto es de carácter pequeño para este tipo de proyectos.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación del riego. También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

No tiene por qué producirse contaminación en el agua ni en el suelo si la utilización de fitosanitarios y abonos e la adecuada.

Riesgos de accidente: Cumpliendo las prescripciones legales para este tipo de actividades, no se prevé que el riesgo de accidentes sea alto.

2.– Ubicación del proyecto.

El proyecto se desarrollará en parcelas de naturaleza rústica cuyo uso principal es labor de secano.

En las inmediaciones a unos 300 m al norte se encuentra el río Perales, siendo la superficie regable colindante con dos cauces sin denominación afluentes de este río y situándose parcialmente en la zona de policía de dicho cauce.

La actuación no presenta coincidencia territorial con ningún Espacio Natural Protegido ni espacios incluidos en la Red Natura 2000. Tampoco afecta a Montes de Utilidad Pública ni a Vías Pecuarias.

No coincide con los ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, zonas húmedas catalogadas, ni montes de utilidad pública; no se ha citado en el ámbito de afección del proyecto especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microreservas ni especímenes Vegetales de Singular relevancia.

Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 25 de julio de 2019, en el que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla, siempre que se cumplan las condiciones expuestas en este informe. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas sea la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

3.– Características del potencial impacto.

El sistema elegido de riego por goteo es el más eficiente en cuanto al consumo de agua y el que menos riesgos provoca de erosión por escorrentía y generación de lixiviados. Con un adecuado manejo, el riego por goteo no incorpora efectos reseñables sobre el suelo en relación con el cultivo previo de secano.

El proyecto produce un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio natural es alta. Aunque la reversibilidad de este tipo de actuaciones es difícil, por el habitual largo plazo de la vida del proyecto, la magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Asimismo los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan tanto en el documento ambiental como en este informe.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el Art. 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria de fecha 31 de octubre de 2019, el órgano ambiental:

RESUELVE:

1. Determinar que el proyecto «Regadío de 55 ha de viñedo por goteo a partir de un sondeo de captación de aguas subterráneas», en las parcelas n.º 31, 32, 20030 y 30030 del polígono 6, paraje «Valdemar» en la localidad de Zayas de Báscones, término municipal de Alcubilla de Avellaneda, promovido por Finca Vitis Navarra, S.L.U., **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por los motivos expuestos anteriormente y sin perjuicio de otra normativa vigente que sea de aplicación.

2. Se deberán cumplir las Medidas Protectoras y Correctoras que se recogen en el Documento Ambiental, de junio de 2019, elaborado por D. César López Calvo y D. Jesús Ángel González Morago, con las siguientes condiciones que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar la zona de servidumbre.
- b) Deberá obtener de la Confederación Hidrográfica del Duero la correspondiente autorización o concesión de aguas para el riego.
- c) Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se hará un uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año.
- d) La transformación en regadío puede implicar una intensificación de la actividad agrícola, que puede suponer un aumento en el uso de fertilizantes y otros compuestos. Por lo que se tomarán todas las precauciones que se consideren necesarias para asegurar que no se produzca un enriquecimiento de nutrientes ni plaguicidas en las aguas subterráneas y/o superficiales.
- e) Se adoptarán todas las medidas para garantizar que la extracción de aguas no incida negativamente en los caudales ecológicos de los cauces de aguas

superficiales permanentes del entorno, incluyendo la posibilidad de su cancelación/anulación si se observase que la concesión afecta a la conservación de dichos caudales. En todo caso, las condiciones de la concesión por parte del Organismo de Cuenca deberán asegurar la ausencia de posibles efectos negativos sobre los caudales ecológicos de ríos y arroyos que puedan estar relacionados hidrológicamente con el pozo solicitado.

- f) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico: Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

3. Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el B.O.C. y L., no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

4. De conformidad a lo establecida en el Art. 47.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.